SEGUNDA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA-CONTRATO No. 0087-ARC-CBNL01-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y SOLUCIONES INTEGRALES BELMER S.A.S NIT 901.318.513-1

La suscrita Capitán de Navío DIANA CONSUELO URREGO NIÑO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.710.766, expedida en la ciudad de Bogotá D. C., Jefe del Departamento de Administración de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", con traspaso de las funciones y atribuciones del mando y administrativas del Comando de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", en virtud de Orden del día No. 009 de la Jefatura de Operaciones Logísticas de fecha 05 de noviembre de 2025 y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4323 del 23 de junio de 2022, y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 A.R.C. "BOLÍVAR", en adelante EL CONTRATANTE, y, por otra parte, el señor LUIS GUILLERMO BELEÑO MERCADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.282.423 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa como representante legal de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES BELMER S.A.S con Nit. 901.318.513-1, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación consistente en prórroga de la Aceptación de Oferta-Contrato No. 0087-ARC-CBNL01-2025 cuyo objeto es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, RENOVACION Y EL MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METALICAS DE COMUNICACIONES PERTENECIENTES A LA RED DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, de acuerdo con las especificaciones técnicas, previas las siguientes consideraciones:

a) Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación.

b) Que la Aceptación de Oferta-Contrato No.0087-ARC-CBNL01-2025 fue suscrito el día 02 de septiembre de 2025 y tiene por objeto LA ADQUISICIÓN, RENOVACION Y EL MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METALICAS DE COMUNICACIONES PERTENECIENTES A LA RED DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, de acuerdo con las especificaciones técnicas, hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($89.980.000), incluido IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan, con un plazo de ejecución hasta el 17 DE NOVIEMBRE DEL 2025, se realiza prorroga modificando el plazo de ejecución hasta el 05 DE DICIEMBRE DEL 2025.

c) Que mediante Oficio S/N fechado el 04 de diciembre de 2025, solicitud por parte de la empresa contratista SOLUCIONES INTEGRALES BELMER S.A.S solicitando prórroga de tiempo por demoras al término de los trabajos contemplados en el contrato No. 087-ARC-CBNL01-2025.

d) Que mediante ponencia de fecha 04 de diciembre de 2025, el señor CF GUILLERMO ALEJANDRO GARCIA DOMINGUEZ jefe Departamento Tecnologías de la Información y las Comunicaciones BNL01, en su calidad de Gerente de Proyecto, solicita prórroga hasta el 10 de diciembre del 2025.

e) Que mediante Oficio No. 20250020823879763 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL01-DETIC-29.25 de fecha 04-diciembre-2025. Dirigido a la Sra. CBNL01 reportando la situación y los argumentos de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES BELMER S.A.S para la posterior recomendación de conceder más tiempo.

f) Qué en aras de permitir la plena satisfacción de las necesidades, esta modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – Modificar PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el día **10 DE DICIEMBRE DEL 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente modificatorio a la Aceptación de Oferta-Contrato No. 0087-ARC-CBNL01-2025 los siguientes documentos:

a) Oficio S/N fechado el 04 de diciembre de 2025, solicitud por parte empresa contratista SOLUCIONES INTEGRALES BELMER S.A.S solicitando prorroga de tiempo por demoras al termino de los trabajos contemplados en el contrato No087-ARC-CBNL01-2025. b) ponencia de fecha 04 de diciembre de 2025, el señor CF GUILLERMO ALEJANDRO GARCIA DOMINGUEZ jefe Departamento Tecnologías de la Información y las Comunicaciones BNL01, en su calidad de Gerente de Proyecto, solicita prórroga hasta el 05 de diciembre del 2025. c) Oficio No. 20250020823879763 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL01-DETIC-29.25 de fecha 04-diciembre-2025. Dirigido a la Sra. CBNL01 reportando la situación y los argumentos de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES BELMER S.A.S para la posterior recomendación de conceder más tiempo.

CLÁUSULA TERCERA- GARANTÍA: Una vez suscrita la presente, el CONTRATISTA debe ampliar las garantías del contrato de conformidad con las modificaciones aquí planteadas y adjuntar a través de la plataforma SECOP II, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la suscripción de la presente.

CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan con la firma del presente documento, quedan vigentes todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones de la Aceptación de Oferta-Contrato No. 0087-ARC-CBNL01-2025, que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes contratantes y se requiere la modificación de las garantías por parte del contratista y su aprobación parte de la Entidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "*los contratos estatales constaran por escrito*" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

Para su ejecución requiere la modificación de las garantías por parte del contratista y su aprobación parte de la Entidad.